

SICCH 7

INTRODUCCIÓN DEL EURO

(Comité Permanente de Interpretaciones - SIC 7)

Interpretación SIC - 7

Introducción del Euro

Referencias

- NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*
- NIC 10 *Hechos Posteriores a la Fecha del Balance General*
- NIC 21 *Efectos de las Variaciones en los Tipos de Cambio de la Moneda Extranjera*

Problema

- 1 Desde el 1 de enero de 1999, con el comienzo efectivo de la Unión Económica y Monetaria (UEM), el euro se convertirá en una moneda autónoma, y las tasas de conversión entre el euro y las monedas de los países participantes quedarán irrevocablemente fijadas, es decir que a partir de esa fecha quedará eliminado el riesgo de posteriores diferencias de cambio entre esas monedas.
- 2 El problema planteado es la aplicación de la NIC 21 al cambio desde las monedas de los Estados Miembros de la Unión Europea participantes al euro ("el cambio").

Acuerdo

- 3 Los requerimientos de la NIC 21 relativos a la traducción de transacciones y de los estados financieros de entidades en el extranjero, deberían ser estrictamente aplicados en el caso del cambio al euro. El mismo razonamiento se aplica para la fijación de los tipos de cambio del resto de los países que se vayan incorporando a la UEM en etapas posteriores.
- 4 Esto significa, particularmente, que:
 - (a) los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera, procedentes de transacciones, se deberán continuar traduciendo a la moneda en la que se presentan los estados financieros, utilizando los tipos de cambio de cierre. Las diferencias de cambio resultantes deberán ser reconocidas inmediatamente como ingresos o gastos, salvo en el caso que la entidad deba continuar aplicando sus políticas contables anteriores, para el supuesto especial de las diferencias de cambio relacionadas con contratos en moneda extranjera, que se utilicen con el objeto de reducir el riesgo de cambio procedentes de transacciones esperadas.
 - (b) las diferencias de cambio acumuladas relacionadas con el proceso de traducción de los estados financieros de negocios en el extranjero, deberán continuar siendo clasificadas como patrimonio, y sólo deberán ser reconocidas como ingresos o gastos al enajenar la inversión neta en el negocio extranjero; y
 - (c) las diferencias de cambio producidas por la traducción de pasivos exigibles, expresados en monedas de los países participantes, no deben ser incluidas en el valor de libros de los activos relacionados.

Bases de las conclusiones

- 5 El párrafo 23 (a) de la NIC 21 exige que las partidas monetarias en moneda extranjera (definidas en el párrafo 8 de la misma Norma), sean contabilizadas utilizando el tipo de cambio de cierre

correspondiente a la fecha del balance general. De acuerdo con el párrafo 28 de la NIC 21, las diferencias de cambio surgidas por la traducción de partidas monetarias deben ser reconocidas, como ingresos o gastos del período en el que surjan. El comienzo efectivo de la UEM después del cierre del balance general, no cambia la aplicación de estas obligaciones en la fecha de cierre, ya que, de acuerdo con el párrafo 10 de la NIC 10, no tiene relevancia el hecho que el tipo de cambio de cierre pueda o no fluctuar con posterioridad a la fecha del balance general.

- 6 En el párrafo 5 de la NIC 21 se establece que esa Norma no es aplicable a la contabilización de las operaciones de cobertura. Por lo tanto, esta Interpretación no establece cómo se deberían contabilizar las coberturas de partidas en moneda extranjera. La NIC 8 permitiría tal cambio en las políticas contables sólo cuando del mismo se derivara una presentación más adecuada de los hechos y transacciones de la entidad. El comienzo efectivo de la UEM, por sí mismo, no justifica un cambio de las políticas contables seguidas por la entidad respecto a las coberturas de transacciones esperadas, puesto que el cambio al euro no afecta a la racionalidad económica que subyace detrás de tales coberturas. Por tanto, el cambio al euro no altera la política contable según el cual las ganancias y pérdidas en los instrumentos financieros utilizados como coberturas de transacciones esperadas, inicialmente son reconocidas en patrimonio y se compensan, respectivamente, con los ingresos y los gastos relacionados, en períodos futuros.
- 7 El párrafo 48 de la NIC 21 requiere que el monto acumulado de las diferencias de cambio, relacionadas con el proceso de traducción de los estados financieros de un negocio en el extranjero, que han sido diferidas y presentadas como patrimonio de acuerdo con los párrafos 21, 32 o 39(c) de la citada Norma, sean reconocidas como ingresos o gastos precisamente en el mismo ejercicio en que se reconozca la ganancia o la pérdida por la enajenación del negocio extranjero. El hecho que este monto acumulado de las diferencias de cambio, sea fijado por la UEM, no justifica su reconocimiento inmediato como ingreso o como gasto, puesto que las razones y la redacción literal del párrafo 48 de la NIC 21 impiden claramente este tratamiento.

Fecha de acuerdo

Octubre 1997

Fecha de vigencia

Esta Interpretación tendrá vigencia para los estados financieros que cubran períodos que comiencen el o con posterioridad al 1 de enero de 2009.